



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10688.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, me matricule en el centro, pague las cuotas que me tocaban mes a mes, me quedan unas cuantas que se vuelven a cobrar en septiembre. Hice la parte teórica por mí misma, en cuanto empezó la práctica empezaron los problemas, al principio me dijeron que terminaba lo teórico y ya podía empezar las prácticas. Al terminar la parte teórica me dicen que tengo que abonar el 50% de las cuotas, las pague y aun así, empezaron a mandarme a hablar con otros encargados, y así constantemente unos me decían que me tenía que buscar un centro y que ellos no se encargaban, a todo esto tardaron más de un mes en darme respuestas y me dijeron que lo que hacían conmigo era una excepción, es decir, conseguirme un sitio para hacer mis prácticas y cuando me mandan a hacer mis prácticas en una clínica dental, resulta que tiene 2 clientes al día y el dueño me decía de hacer funciones de limpieza como por ejemplo, fregar, limpiar baños y me sugirió limpiar un sótano, cosas que estaban fuera de lugar a lo que realmente estudie y cumplí con todos mis deberes en la clínica, a todo esto me dicen que es la mejor clínica de Madrid, viéndose así la ignorancia que tenían sobre los sitios a los que mandan a sus alumnos, me siento estafada y he pedido reembolso y a todo esto me dicen que todo está bien, cuando nadie tiene una respuesta clara, ya que otros me dicen que si se encargan de darme un sitio para mis prácticas y así lo pone en sus condiciones, volví a hablar a la mujer que matriculó y no se molestó ni en darme una respuesta, esperé mucho tiempo para mis prácticas y se me fue todo en vano. Tengo los correos en los que se verifican cada uno de los hechos que he comentado anteriormente, así como las facturas de los pagos que hice a dicho centro. Los correos pertenecientes a dicho centro que contactaron conmigo fueron: [REDACTED]

[REDACTED] Solicita que se me reembolse mi dinero debido a la mala organización del centro, ya que tienen un pdf en el que se dice que se me devuelve hasta el último euro en caso de estar insatisfecha, la cantidad que pague son 770 euros, más lo que queda por cobrar a partir de septiembre, lo que equivaldría a 1400 euros aproximadamente. Cuantía reclamada 770,00 €.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que, en la fecha de matrícula de esta alumna, la condición (especificado en la matrícula firmada por la alumna en el punto 11), era que los alumnos buscaban el centro de prácticas. Es cierto, podemos ofrecer algunos centros que tenemos disponibles, pero en el caso de la alumna en cuestión, en ese momento y en la zona no disponíamos. Para iniciar las prácticas, deben haber finalizado el curso, ya que necesita conocer toda la teoría para poder empezar. También exigimos que el curso esté pagado, aunque en la matrícula (también especificado en el punto 11). En este caso si está pagado el 50% ya puede iniciarlas. El alumno podrá hacer las prácticas cuando tenga el 50% del curso abonado y el curso está acabado en su totalidad con todo aprobado. El diploma se entrega una vez finalizado el curso en su totalidad con todo aprobado y todo pagado. Al no tener centros en la zona, buscamos uno que fuese bien para la alumna e inicia sus prácticas el día 18 de mayo de 2023. A los pocos días de iniciarlas, la alumna nos comenta que no le gusta el trabajo, que hay poca actividad, que tiene que limpiar instrumental. La cantidad de visitas o pacientes que hay no depende de nosotros y limpiar el instrumental, sí que forma parte de su trabajo, es una de las funciones que debe realizar. En el temario, hay un módulo de higiene y limpieza del material que forma parte del día a día del auxiliar. Más tarde, el problema es que tenía que limpiar los baños y más tarde el sótano... Quiso dejar las prácticas, que puede hacerlo, absolutamente. Nosotros no tenemos potestad sobre la clínica dado que es un convenio de colaboración sin ninguna remuneración y entonces se le dijo a la alumna que podía dejarlas, pero que intentase buscar otro centro de su conformidad (condición de su matrícula) y se le tramitaría un nuevo convenio. Por nuestra parte, para que la alumna reciba las prácticas, y con el fin de que la alumna pueda finalizar el curso de una manera satisfactoria e incorporarse lo antes posible al mundo laboral, podemos buscar un nuevo centro de prácticas y que las inicie de nuevo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no se aprecia incumplimiento por parte de la empresa reclamada, toda vez que el reclamante realizó el curso y las prácticas, que la reclamante reconoce, aunque el número de clientes no fuera el deseable, y dejando de pagar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL